



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio, octubre, dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-31-001-2000-00327-00

De acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el cual expresa:

ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS**, el Doctor **VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JÍMENEZ**, con ocasión al presunto incumplimiento de la orden impartida en la sentencia emitida por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 19 de abril de 2001, en la cual se dispuso:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a el Alcalde del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS** adelantar las actuaciones administrativas de **POLICÍA** frente a las personas que vierten sus aguas residuales, en el territorio del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS** en el río Acaciñas.

Por lo anteriormente mencionado, se iniciará el incidente de desacato en contra del **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS**, el Doctor **VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JÍMENEZ**, notificándose de manera personal (artículo 291 del C.G.P) y concediéndose el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

Adviértase al Funcionario que en el caso de no ser competente, deberá informar de forma clara, detallada e inmediata, cual es el cargo y la Secretaría o la persona en que recae la obligación de cumplir el fallo de la referencia.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE: 50001-23-31-001-2000-00327-00